ESTUDIOS PREVIOS	
DEPENDENCIA:	*ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – SECRETARIA PARA GESTION DEL RIESGO Y DESASTRES*
PROCESO DE SELECCIÓN	*CONTRATACION DIRECTA- CALAMIDAD PÚBLICA LEY 1523 DE 2012*
OBJETO CONTRACUTAL	*ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS AFECTADAS POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS PARA EL MANEJO Y ATENCION DE LAS EMERGENCIAS GENERADAS EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA. – CONTRATACION DIRECTA -CALAMIDAD PÚBLICA.*
FECHA DE ELABORACIÓN:	*MAYO 2025*

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD Y FORMA DE SATISFACERLA

1.1 NECESIDAD DE LA CONTRATACION

Que, la Constitución Política, en su Artículo 2, establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, el artículo 49 de la Constitución Política determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el articulo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben obrar conforme al principio de solidaridad social respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.

Que, los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental en sus bienes y sus derechos colectivos a la segundad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano.

Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 91 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 establece que "Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la república o gobernador respectivo".

Que el presente proceso se suscribe en el marco de lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012 y especialmente el artículo 66 que establece ''las medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo , los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión de Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciba recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la ley 80 de 1993.

Que, la ley 1523 del 24 de abril de 2012, "*Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"*, norma que regula y adopta las acciones y procedimientos frente a los hechos de desastres, alertas, amenazas, riegos, cambio climático sobre las eventualidades presentadas por hechos no previsibles por el hombre.

En su artículo 1° define el término de la gestión del riesgo de desastres así: "*La gestión del riesgo de desastres. en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulacion, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.*

Paragrato .1 La gestion del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y por lo tanto, esta intrinsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación dela población".

Que, la citada Ley en su artículo 2o cita que *"La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes de Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres Por su parte, los habitantes del territorio nacional corresponsables de la gestión del riesgo, actuaran con precaución, solidaridad autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acataran lo dispuesto por las autoridades".*

Que, el numeral 2, artículo 3°de al Ley 1523 de 2012 define que "*Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y a la salubridad pública*

y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que, los numerales 4°, 7° y 8° del artículo ibidem determina que *"4. Toda persona natural o jurídica bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social. (...). 7. En toda situación de riesgo o de desastre, el Interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y sin detrimento, de la autonomía de las entidades territoriales. (...) 8. Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones ya los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicaran el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir mitigar la situación del riesgo".*

Que en el numeral 5° del artículo 4 de la precitada norma, define a la calamidad pública así: *"Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambiéntales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción".*

Que, el artículo 6o de la norma en mención define como objetivo general del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres que se debe "*llevara cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano mejorar la segundad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible".*

Que el artículo 12o y 14o de la norma anteriormente citada prevé que "*12. Los Gobernadores y alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar a seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción. "14. Los alcaldes, como jefes de la administración focal, representan al Sistema Nacional en el Distrito y el Municipio. El Alcalde, como conductor del desarrollo focal, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el Distrito o Municipio, incluyendo el conocimiento yla reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción".*

El Artículo 57 ibidem, dispone que al declaratorio de situación de situación de calamidad pública Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

Que, la disposición ya referida, define en su artículo 5 y 58, define el concepto de desastre y calamidad pública, por su parte el artículo 58 establece los criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública teniendo en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, a vivienda. la familia. Los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.
3. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental. la vigencia d e las instituciones. políticas v administrativas. la prestación de los servicios públicos esenciales. la inteandad de las redes vitales y la infraestructura básica.
4. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente v para generar nuevos riesgos y desastres.
5. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse
6. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para frontar las condiciones de la emergencia.
7. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
8. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento facto.

Que, de acuerdo con lo anterior, la declaratoria de situación de calamidad Pública puede efectuarse cuando los bienes jurídicos de las personas. tales como la vida, la integridad personal y la salud, se encuentren en peligro, y que, al materializarse el riesgo, dichos bienes jurídicos en todo el territorio sean afectados de manera desfavorable y grave.

Que, la Ley 1523 de 2012, establece en su marco normativo que el proceso de Manejo del Riesgo constituye un componente esencial de la gestión del riesgo de desastres. Este proceso se enfoca en la planificación, organización, dirección y control de actividades orientadas a la preparación, respuesta y recuperación frente a desastres.
El artículo 42 de la ley define el manejo del riesgo como un conjunto de medidas diseñadas para proteger la vida, los bienes y la infraestructura ante la ocurrencia de eventos adversos. Dichas medidas incluyen la preparación para responder de manera efectiva, la respuesta inmediata para mitigar los impactos del desastre y la recuperación para restablecer las condiciones normales de las comunidades afectadas.
En este sentido, el manejo del riesgo comprende las siguientes acciones:

1. Preparación: Proceso que busca anticipar las necesidades y desafíos de una eventual emergencia mediante la planificación, organización de recursos y capacitación de las comunidades y autoridades. Esto incluye la creación y actualización de planes de emergencia, la realización de simulacros y el fortalecimiento de capacidades locales.

2. Respuesta: Acciones inmediatas y coordinadas para proteger la vida y mitigar los impactos del desastre. Estas actividades incluyen la evacuación de personas en riesgo, la atención humanitaria, el rescate, la provisión de servicios básicos y la restauración temporal de la infraestructura crítica.
3. Recuperación: Conjunto de acciones destinadas a restablecer el funcionamiento de las comunidades afectadas mediante la rehabilitación y reconstrucción de bienes, infraestructura y servicios, asegurando la sostenibilidad y el desarrollo seguro en el futuro.

La ley también enfatiza que el manejo del riesgo debe estar alineado con los principios de solidaridad, celeridad y coordinación interinstitucional, asegurando que las entidades responsables actúen de manera articulada para optimizar los recursos disponibles y garantizar la eficacia de las intervenciones.

El artículo 2 de la Ley 1523 de 2012 reafirma que el manejo del riesgo es una responsabilidad compartida entre las autoridades públicas, privadas y comunitarias, quienes deben desarrollar e implementar acciones dentro de sus competencias para enfrentar las emergencias y minimizar sus impactos.
Por lo anterior, el manejo del riesgo se configura como un componente clave de la política de gestión del riesgo en Colombia, asegurando una respuesta integral y sostenible a las emergencias y desastres, en concordancia con las disposiciones legales y los principios rectores del desarrollo seguro y la protección de los derechos fundamentales de las comunidades afectadas.

Que, mediante el Decreto N° 0400 del 4 de octubre de 2024, se declaró la situación de calamidad pública en el municipio de San José de Cúcuta, en virtud de las graves afectaciones generadas por la segunda temporada de lluvias, que han provocado inundaciones, deslizamientos, y daños severos a la infraestructura, especialmente en viviendas de sectores vulnerables. Esta situación exige acciones inmediatas orientadas a mitigar el impacto de la emergencia y garantizar condiciones de habitabilidad dignas para las familias damnificadas. .

Que, en virtud de la calamidad declarada, la Administración municipal adelanta diferentes gestiones administrativas, presupuestales y contractuales para contener los puntos críticos de riesgos donde se presentaron afectaciones y daños. Sin embargo, se requieren de más acciones para contener la emergencia.

Que, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

Que se debe reiterar que para el municipio de Cúcuta es fundamental que las actividades contractuales a desarrollar se realicen de la manera más ágil posible, por lo tanto, al ser una situación de emergencia de índole grave, actividades contractuales derivadas de la declaratoria de calamidad se regirán de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la ley 1523 de 2012.

Que dentro de las líneas definidas del PLAN ESPECIFICO DE ACCIÓN (PAE) implementado por la declaratoria de calamidad, se consagraron acciones de contención a la emergencia que se materializan con el suministro de mercados, de materiales de ferretería, colchonetas, el suministro de dotación personal entre otros, así como a las familias damnificadas o en situación de alto riesgo para mejorar, rehabilitar y/o reconstruir los puntos afectados en las diferentes del municipio.

Que, es necesario suministrar elementos de ferretería a las diferentes familias y/o personas damnificadas en los diferentes barrios del municipio, tal cual como se encuentra consagrado en el PLAN ESPECIFICO DE ACCIÓN (PAE), con la finalidad de que este tipo de ayudas puedan devolver las viviendas a un estado anterior y mejor.

Que, en virtud de lo anterior, la Junta Directiva para la Gestión del Riesgo y Desastres del municipio de San José de Cúcuta, mediante acta formalmente registrada, aprobó la ejecución de los recursos asignados al FTGR, asegurando la disposición presupuestal para las intervenciones contempladas en el PAE. Esta aprobación se encuentra plenamente respaldada por la normativa aplicable y los principios de eficiencia y eficacia que rigen la gestión del riesgo en Colombia.

Que, pese a las acciones iniciales adelantadas en el marco de la calamidad pública declarada mediante el Decreto 0400 del 4 de octubre de 2024, las afectaciones derivadas de la segunda temporada de lluvias persistieron en diversos sectores del municipio, evidenciando nuevos eventos de riesgo y prolongando las condiciones de vulnerabilidad existentes. Por tal motivo, la Administración Municipal se vio en la necesidad de prorrogar la declaratoria de calamidad mediante el Decreto 0105 de 2025, con el fin de continuar desarrollando acciones urgentes orientadas a la atención, rehabilitación y mitigación de los efectos generados por el fenómeno hidrometeorológico.

Que, debido a la continuidad de las afectaciones ocasionadas por la segunda temporada de lluvias, particularmente en zonas urbanas y rurales del municipio de San José de Cúcuta, persisten los daños estructurales en viviendas de población vulnerable, lo cual ha generado la necesidad de mantener y reforzar las acciones de respuesta en el marco de la calamidad pública declarada mediante el Decreto 0400 del 4 de octubre de 2024. En virtud de lo anterior, y considerando que las condiciones de riesgo no han sido completamente superadas, se hace imperativa la adquisición y entrega de materiales de construcción para la rehabilitación de viviendas afectadas, como una medida esencial dentro del proceso de manejo y atención de emergencias establecido por la Ley 1523 de 2012. Esta intervención permitirá atender de forma directa a las familias damnificadas, reducir su exposición a nuevos eventos de riesgo, y avanzar en el restablecimiento progresivo de condiciones mínimas de habitabilidad, seguridad y dignidad en las zonas impactadas por la emergencia.

La secretaria de Gestión del Riesgo responsable de brindar la atención a la comunidad frente a las diferentes situaciones de calamidades o desastres provocados por eventos de origen natural que se presenten y con el fin de garantizar el cumplimiento de sus funciones y atender a la comunidad damnificada de las localidades del municipio que resultaron afectadas por los eventos que dieron origen a la situación de calamidad, por lo que se requiere el *ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS AFECTADAS POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS PARA EL MANEJO Y ATENCION DE LAS EMERGENCIAS GENERADAS EN EL*

MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA EN ATENCIÓN A LA CALAMIDAD DECRETADA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA A TRAVÉS DE DECRETO 0400 DE 2024., con la finalidad de materializarles el cumplimiento de sus derechos fundamentales, toda vez que estos hechos conllevan a afectaciones en la salud y la vida digna de las personas. Por lo que la Secretaría de Gestión del Riesgo debe realizar la entrega de estos materiales para brindar una atención a la comunidad y de esta manera puedan soportar lo que viven día a día mientras que a través de este tipo de ayudas pueden devolver sus viviendas a un estado anterior y mejor.

Que bajo estos fundamentos y antecedentes, se hace indispensable llevar a cabo un contrato de *ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS AFECTADAS POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS PARA EL MANEJO Y ATENCION DE LAS EMERGENCIAS GENERADAS EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA EN ATENCIÓN A LA CALAMIDAD DECRETADA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA A TRAVÉS DE DECRETO 0400 DE 2024.*

Que en el régimen de contratación de contratación se encuentra definido de conformidad a la ley 1523 de 2012, CAPITULO VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública articulo 65 Régimen normativo. Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación , demolición de inmuebles e imposición de servidumbres, reubicación de asentamientos , solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados , incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible ; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

Que especialmente el artículo 66 que establece ‘’ las medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo , los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes , derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión de Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciba recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas
excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la ley 80 de 1993.

Que, conforme al proyecto de inversión registrado en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional (BPIN) con el código 2024540010167, denominado “Asistencia en manejo y respuesta a emergencias y desastres en el municipio de San José de Cúcuta”, se establecen las acciones necesarias para la atención de emergencias derivadas de emergencias, en este caso, de la calamidad pública declarada mediante Decreto 0400 de 2024. Este proyecto incluye actividades específicas como el suministro de materiales esenciales para la rehabilitación de viviendas afectadas y la ejecución de medidas de atención inmediata en las zonas impactadas, asegurando la protección de los derechos fundamentales y la calidad de vida de las comunidades afectadas. La ejecución de los recursos asignados al Fondo Territorial de Gestión del Riesgo (FTGR) se articulará en el marco de este proyecto, en cumplimiento del Plan de Acción Específico (PAE) y de las disposiciones legales vigentes, garantizando así la efectividad y celeridad en las intervenciones necesarias.

Que, mediante la ejecución de un primer contrato celebrado en el marco de la calamidad pública declarada por el Decreto 0400 del 4 de octubre de 2024, el Municipio de San José de Cúcuta, a través de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres, adelantó acciones iniciales orientadas a la atención inmediata de las afectaciones causadas por la segunda temporada de lluvias, mediante la entrega de materiales de construcción esenciales a las comunidades impactadas, conforme a lo dispuesto en el Plan de Acción Específico (PAE) aprobado para tal efecto.

Que, si bien dicho contrato permitió atender de forma parcial algunos sectores críticos, las condiciones de emergencia han persistido y se han agudizado en otras zonas del municipio, evidenciando la insuficiencia de las acciones ejecutadas frente a la magnitud y extensión territorial de los daños generados. En visitas técnicas posteriores se ha verificado el surgimiento de nuevas afectaciones y la permanencia de múltiples puntos de riesgo no intervenidos, los cuales siguen poniendo en peligro la integridad y la habitabilidad de numerosas familias en situación de vulnerabilidad.

Que, en razón de lo anterior, se hace necesario estructurar un nuevo proceso contractual que permita garantizar la continuidad del proceso de atención, recuperación y mitigación de los daños provocados por el evento hidrometeorológico, mediante el suministro de materiales adicionales y otras acciones complementarias, tal como lo dispone la Ley 1523 de 2012 en su artículo 42 y siguientes, en concordancia con el principio de continuidad de la función pública y de protección efectiva de los derechos fundamentales.

Que, esta nueva actuación administrativa y contractual no implica duplicidad de recursos ni de objeto contractual, sino que responde a una necesidad sobreviniente derivada del agravamiento de las condiciones iniciales de riesgo, lo cual ha sido validado mediante informes técnicos actualizados, análisis de situación de daños y necesidades (EDAN), y pronunciamientos de la Junta Municipal de Gestión del Riesgo, los cuales sustentan la urgencia de continuar con la ejecución de medidas concretas de respuesta.

Que, en consecuencia, la nueva contratación que se pretende adelantar tiene como fundamento la persistencia del estado de calamidad pública vigente, así como la progresión del daño identificado en zonas previamente no intervenidas, lo que obliga a las autoridades territoriales a adoptar nuevas acciones de respuesta dentro del marco jurídico excepcional previsto en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, garantizando la eficacia del proceso de manejo de desastres, la protección de la vida y la integridad de los ciudadanos, y la restauración paulatina de las condiciones de habitabilidad en las comunidades afectadas.

Que en cumplimiento al artículo 209 de la Constitución Política. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que la ley señala.

1.2 FORMA DE SATISFACERLA

Suscribir un contrato de suministro bajo la modalidad de **contratación directa**, amparado en las medidas especiales de contratación previstas en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012. Dicha norma establece que, en situaciones de calamidad pública declaradas, como la vigente en el municipio de San José de Cúcuta mediante el Decreto 0400 de 2024, los procesos de contratación podrán someterse a los requisitos y formalidades aplicables a la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. Esta modalidad permite agilizar la ejecución del contrato, garantizando la celeridad y oportunidad en la atención de la emergencia, y asegura el cumplimiento efectivo del Plan de Acción Específico (PAE), que prioriza la rehabilitación de viviendas y la provisión de materiales necesarios para mitigar las afectaciones generadas por la temporada de lluvias y deslizamientos.

2. DESCRIPCION DEL OBJETO, ESPECIFICACIONES TECNICAS Y CONTRATO A CELEBRAR

2.1 OBJETO

ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS AFECTADAS POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS PARA EL MANEJO Y ATENCION DE LAS EMERGENCIAS GENERADAS EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA EN ATENCIÓN A LA CALAMIDAD DECRETADA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA A TRAVÉS DE DECRETO 0400 DE 2024.

2.2. Identificación del objeto con el clasificador de bienes y servicios:

El objeto del presente proceso de contratación de acuerdo al Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas se identifican hasta los siguientes nivel CLASE, conforme a UNSPSC V.14.080 y a clasificación CIIU así

UNSPSC V.14.080:

ITEM	Clasificación UNSPSC	clase
1	31162800	FERRETERIA EN GENERAL
2	40141700	MATERIAL DE FERRETERIA Y ACCESORIOS
3	30131500	BLOQUES
4	30151500	MATERIALES PARA TEJADOS Y TECHOS
5	30111600	CEMENTO Y CAL

2.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS – ALCANCE DEL OBJETO

La Oficina de Gestión del Riesgo del municipio de San José de Cúcuta, responsable de brindar atención a la comunidad frente a las diferentes situaciones de calamidades o desastres provocados por eventos de origen natural, y con el fin de garantizar el cumplimiento de sus funciones, atenderá a la población damnificada de las localidades afectadas por los impactos severos de la segunda temporada de lluvias de 2024, declarada mediante el Decreto 0400 de 2024 como situación de calamidad pública. En este contexto, se requiere la **adquisición de materiales para la rehabilitación de viviendas** con el propósito de mitigar los efectos adversos ocasionados por las inundaciones, deslizamientos y demás daños derivados de la emergencia.

El suministro de estos materiales tiene como finalidad garantizar el restablecimiento de condiciones dignas para las familias damnificadas, cumpliendo con sus derechos fundamentales, tales como el acceso a una vivienda segura, salubridad y calidad de vida. Esta medida busca además contribuir al proceso de recuperación de los sectores vulnerables del municipio, reduciendo las condiciones de vulnerabilidad y evitando mayores impactos sociales y económicos.

MATERIALES REQUERIDOS
BLOQUE H 10X20X30 CM
TEJA ZINC ONDULADA 3M X 0.80M C. 0.17MM
AMARRE TEJA CAL 18
CEMENTO USO GENERAL 42.5 KG
TUBO RECTANGULAR DE 3"x1 1/2" x 6m C.0.8 MM
TEJA FIBROCEMENTO P7 305 X 92 CM
MALLA GAVIÓN TRIPLE TORSIÓN 2X1X1 M C12

El presente contrato se suscribe bajo la modalidad de **contrato a monto agotable**, lo que implica que los servicios y suministros requeridos por la entidad se ejecutarán de manera parcial y conforme a las necesidades específicas de la misma. Dichos servicios se solicitarán

previa orden escrita emitida por la Secretaría Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, dentro del marco de las actividades previstas en el Plan de Acción Específico, y hasta agotar el valor total establecido en el contrato, garantizando así la eficiencia y oportunidad en la atención de las emergencias derivadas de la calamidad pública declarada.

2.3 MARCO NORMATIVO Y NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO

REGIMEN ESPECIAL PARA SITUACIONES DE DESASTRE Y CALAMIDAD PÚBLICA

Por tratarse de una Contratación como entre particulares la misma tiene como fundamento jurídico lo previsto en el artículo 66 de la ley 1523 de 2012:

"Medidas Especiales de Contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, derehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrá contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993"

Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del articulo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD

La Ley 1523 de 2012 lo define como el reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.

El concepto de la UNGRD de fecha 20 de Abril de 2016 rendido por el Dr. PEDRO FELIPE LOPEZ ORTIZ Coordinador del Grupo de Gestión Contractual sostiene que conforme a los Principios sistémico, subsidiariedad, complementariedad y concurrencia contemplados en el artículo 3 de la ley 1523 de 2012 y las competencias contempladas en el artículo 13 parágrafo 2 de la misma norma, el Departamento cuenta con las facultades legales para realizar la contratación contemplada en el articulo 66 de la ley 1523 de 2012 aplicando a su vez los principios mencionados para atender de manera pronta y efectiva las emergencias declaradas como Calamidad Pública por Municipios de la Jurisdicción del Departamento.

Ley 1523 de 2012. "Articulo 1. De la gestión del riesgo de desastres. La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acción permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Parágrafo 1°. La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Parágrafo 2. Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención v recuperación de desastres, manejo de emergencias v reducción de riesgos." (...)

Aunado a lo ya expuesto en razón al régimen especial de contratación en situación de calamidad pública consagrado en el artículo 66 de la ley 1523 de 2012 donde se utiliza el término "contratación entre particulares", resulta pertinente citar lo expresado según concepto de la UNGRD de fecha 15 de Diciembre de 2017 rendido por el Doctor BENJAMIN RICARDO COLLANTE FERNANDEZ Jefe de la Oficina Jurídica, en donde en algunos de sus apartes sostiene que: "(...)Como fundamento de lo hasta aquí afirmado, es lo dispuesto por el artículo 57 de la ley 1523 de 2012, norma en la que se precisó que la declaratoria de situación de calamidad pública, se realiza de conformidad con las reglas establecidas en ese mismo cuerpo normativo para la declaratoria de situación de desastre, es decir, conforme lo señala el artículo 56 de ese mismo cuerpo normativo (sic), atendiendo por demás, los criterios señalados para tal efecto en el artículo 59 ibidem

(...).Que la situación de CALAMIDAD PÚBLICA debidamente declarada, dado que tiene por finalidad de la atención de una emergencia causada por un evento de origen natural o antrópico no intencional, perfectamente se puede enmarcar dentro de los términos DESASTRES y/o DESASTRES NATURALES contenidos en la excepción del artículo 33 de la ley 996 de 2005.

Por virtud de lo anterior, es posible que las autoridades públicas adelanten procesos de contratación directa, con ocasión de una situación de calamidad pública debidamente decretada, esto es, conforme a los postulados contemplados en la ley 1523 de 2012, en aplicación de la excepción contemplada en el inciso 2° (sic) del artículo 33 de la ley 996 de 2005. (...)

1.5 PLAZO DE EJECUCION

Un mes (1) mes contado a partir de la suscripción del contrato o hasta agotar el recurso.

1.6 VALOR DEL CONTRATO

Para todos los efectos legales y fiscales el valor del contrato resultante del contrato de prestación de servicios es la suma de **$968.000.000 COP** (NOVECEINTOS SESENTA Y OCHO MILLONES) MCTE.

2.7 FORMA DE PAGO

El MUNICIPIO DE CUCUTA pagará al PROVEEDOR el valor del presente contrato mediante pagos parciales, previa presentación de Acta de Recibo, factura correspondiente y demás documentos requeridos.

2.7 LUGAR DE EJECUCION

El contrato resultante del presente Proceso de Selección se ejecutará en el Municipio de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander.

2.9 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Para efectos del cumplimiento del contrato, objeto de la Convocatoria Pública el CONTRATISTA se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes las siguientes ACTIVIDADES:

Obligaciones del contratista:

1. El tiempo de respuesta por entrega de Materiales debe ser a más tardar a las veinticuatro (24) horas, una vez realizada la solicitud por parte del supervisor del contrato. En el dado caso se requiera de un material de carácter urgente será más tardar a las doce (12) horas de la solicitud
2. Garantizar que el material suministrado sea original, de primera calidad y no remanufacturados; excepcionalmente se podrá usar materiales homologados que cumplan con las especificaciones técnicas del material que se requiera y sobre el cual el contratista otorgue garantía, previamente autorizado por el supervisor.
3. Reemplazar el material que resulte defectuoso dentro de las veinticuatro horas (24) siguientes al recibo de la solicitud escrita efectuada por el supervisor del contrato.
4. Garantizar la disponibilidad permanente de los materiales.
5. Garantizar la prestación del servicio de suministro de lunes a viernes en el horario habitual laboral, así como también los días sábados, domingos e incluso días festivos, según lo solicite el supervisor.
6. Presentar las facturas de los materiales de acuerdo con la oferta económica presentada por el contratista.
7. Las cantidades de elementos requeridos por el ente municipal no se ceñirán de manera estricta a lo establecido en el anexo técnico y a lo contenido en el cuadro del ofrecimiento económico, sino que de acuerdo con las necesidades que presente el municipio de Cucuta, podrán solicitarse elementos adicionales por parte del supervisor del contrato. Sin embargo, en caso de requerirse un elemento que no se encuentre señalado en el ofrecimiento económico el precio será acordado, previamente al pedido, entre el contratista y el supervisor del contrato de acuerdo con los precios cotizados en el mercado.
8. Garantizar la entrega de los materiales en el lugar que el supervisor lo indique.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal cumplimiento.
10. Conforme a lo establecido en el artículo 7 de la ley 2050 del 12 de agosto de 2020, si el contratista se encuentra obligado a tener Plan Estratégico de Seguridad Vial deberá presentarlo al Supervisor del contrato, quien se encargará de verificar su cumplimiento y el de las demás normas en materia de seguridad vial.
11. Considerando lo establecido en el artículo 615 del Estatuto Tributario y artículos 6 y 8 de la resolución 042 de 2020, si el contratista se encuentra obligado a realizar facturación electrónica, deberá presentar los documentos de cobro de conformidad a la normatividad previamente indicada.
12. Entregar con cada informe de supervisión un anexo con los insumos, datos e información requeridos para el desarrollo de estrategias de comunicación y divulgación a la comunidad de las actividades ejecutadas en el contrato.
13. Cubrir con sus recursos y bajo su propio riesgo y responsabilidad el transporte de los bienes

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE CUCUTA.

1. Pagar el valor destinado para el desarrollo de los proyectos objeto del presente Contrato.
2. Brindar la información y herramientas necesarias que requiera la entidad para la ejecución de las diferentes actividades que enmarcan los proyectos a ejecutar y realizará a través de la Secretaría de Gestion del riesgo en su calidad de supervisora del presente contrato un seguimiento a tales acciones que comportan un ajuste al Plan de Desarrollo Municipal
3. Verificará y asegurará la correcta utilización de los recursos asignados para el desarrollo del proyecto.

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir de buena fe el objeto contratado.

2. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad.
3. Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta.
4. Constituir las pólizas pactadas en el contrato.
5. Pagar los tributos que para tal efecto requiera la Ley 80 de 1993 y la normatividad municipal, departamental y Nacional vigente.
6. Encontrarse al día en el pago de los aportes parafiscales durante la ejecución del contrato.
7. Cumplir las obligaciones señaladas en la Selección abreviada subasta inversa y en la minuta estándar.
8. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
9. Responder por la calidad de los materiales a suministrar.
10. Disponer lo necesario para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad conforme las obligaciones derivadas del contrato.
11. El contratista deberá mantener actualizados todos sus documentos en el municipio, especialmente el RUT. En caso de algún cambio en su situación tributaria deberá presentar un nuevo RUT al área de cuentas de la Secretaria de Hacienda.

2.10 VIGILANCIA Y CONTROL A LA EJECUCION CONTRACTUAL

El control, inspección seguimiento y funciones de Supervisión y Vigilancia en la ejecución del presente contrato por parte del municipio estará a cargo del secretario de Gestión del Riesgo y desastres, en calidad de Ordenador del Gasto delegado del FTGR

3. FUNDAMENTOS JURIDICOS MODALIDAD DE SELECCIÓN

La modalidad del presente proceso es la modalidad de contratación directa, adelantada bajo lo reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.8, Decreto 1082 del 2015, sobre Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. *Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bieno el servicio po r ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional…".*

4. ANALISIS DEL SECTOR

Atendiendo lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y en aplicación al manual o guía expedido por Colombia Compra Eficiente para la elaboración de los estudios del sector en materia de contratación directa, se estableció el análisis del sector desde los aspectos legales, organizacionales, comerciales, técnicos y análisis del riesgo.

Que este Estudio se encuentra inmerso en un documento a parte el cual hace parte integral de la presente contratación.

4.2 SOPORTES PESUPUESTALES

En atención a la solicitud presentada por el Secretario de Despacho mediante el **certificado 00004171 de 2025**, la Secretaría de Hacienda Municipal, en cumplimiento de las disposiciones legales y en el marco de la gestión presupuestal asignada certifica la disponibilidad de recursos por un valor total de $968.000.000 COP (NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES) MCTE. Estos recursos se encuentran destinados a la suscripción de procesos de contratación necesarios para atender las acciones establecidas en el marco de la calamidad pública declarada en el municipio de San José de Cúcuta, garantizando la ejecución de las intervenciones urgentes contenidas en el Plan de Acción Específico (PAE) y cumpliendo con las normas de contratación y gestión del riesgo aplicables.

6. ANALISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con lo establecido en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación, donde se establecen los parámetros y los elementos para tener en cuenta a la hora de hacer el análisis del Riesgo, en cumplimiento de lo normado en el Artículo 2.2.1.1.16.3 del Decreto 1082 de 2015, que cita "Evaluación del Riesgo. La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente" y según, se hizo un análisis con base en la matriz de evaluación del riesgo como aparece a continuación:

7. GARANTIAS QUE SE CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACION

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, y tomando en cuenta la clase de contrato resultante de este Proceso de Contratación, se ha determinado que el entidad cooperante debe asumir los siguientes riesgos en relación con la matriz esbozada en el acápite 6 de este documento, a través de una garantía expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, cuyas pólizas matrices estén aprobadas por la Superintendencia Financiera, en donde figure como beneficiario EL MUNICIPIO y como afianzado el futuro entidad cooperante y cubrirá los siguientes RIESGOS:

RIESGO	VALOR	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	10% del valor del Contrato	Termino de duración del Contrato y 6 meses más
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Valor equivalente al (200) SMLMV	Termino igual a la de este contrato
CALIDAD DE LOS BIENES	Por un valor equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato.	Igual a la duración de este y seis (6) meses más contados a partir de su suscripción.

CARLOS ALBERTO BASTOS SANDOVAL
Secretario de Despacho (E)
Secretaria para la Gestión de Riesgos y Desastres
Ordenador del Gasto delegado del FTGR

TRAZABILIDAD	NOMBRE	CARGO	FIRMA FECHA
Proyecto jurídico	REYNALDO TORRES ROJAS	ASESOR JURÍDICO SEC RIESGO Y DESASTRES	
Revisión técnica	Julián Andrés Lagos Leal	ASESORA TÉCNICO SEC RIESGO Y DESASTRES	
Aprobación Jurídica	Robinson Urbina	ASESOR JURÍDICO SEC RIESGO Y DESASTRE	
Aprobación área financiera	PILAR TATIANA ORDOÑEZ	ASESOR FINANCIERO – ALCALDIA DE CUCTA	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.